



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDÍA

**INICIA PROCEDIMIENTO DE
INVALIDACIÓN DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS QUE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 1.870 /

QUILLÓN, 31 de Marzo de 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los arts. 8, 12, 15, 56, y 66 y siguientes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucionales de Municipalidades.
2. Las disposiciones 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, así como lo establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece el reglamento de la citada ley.
3. Las disposiciones de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente sus arts. 52 y 53 sobre efectos de los actos e invalidación administrativos.
4. Decreto Alcaldicio N°1493 de fecha 16 de marzo de 2023, que aprueba contratación mediante trato directo y emisión de orden compra respecto al servicio denominado "Consultoría Diseño Edificio Consistorial, Comuna de Quillón.
5. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en dictámenes N°s. 46.564, de 2011, y 80.720, de 2015, que señalado *que la modalidad de contratación por trato directo es excepcional, por lo que exige que al momento de disponerla se demuestren, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamenten.*
6. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en dictámenes N°s 74.547 de 2011 o 9.605 de 2019, referente a la aplicación de la causal de trato o contratación directa establecida en el art. 10 N°7 letra m) del Reglamento de la Ley 19.886, jurisprudencia por la cual se establece que *dicha modalidad de contratación procede si se trata de servicios*

especializados inferiores a 1.000 UTM, previa verificación de la idoneidad del proveedor, correspondiendo que, en tal caso, se dicte una resolución fundada que la autorice, la que deberá hacer mención a la naturaleza especial de los servicios, como también a la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, sin perjuicio de realizarse las acciones preliminares al acuerdo que se prevén en el inciso tercero del citado artículo 107 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

7. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra Alcalde de la comuna de Quillón a don Miguel Peña Jara.
8. Las facultades que me concede la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio citado en el punto 4 de los Vistos del presente decreto, se aprobó la contratación del servicio denominado "*Consultoría Diseño Edificio Consistorial, Comuna de Quillón*", a través del procedimiento de trato o contratación directa invocando para tal efecto la causal establecida en el art. 10 N°7 letra m) del Reglamento de la Ley 19.886, esto es, cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del citado reglamento.

2.- Que, el artículo 9° de la ley N° 18.575 dispone, en lo pertinente, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública en conformidad a la ley, pudiendo utilizarse la licitación privada, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

3.- En dicho contexto, el artículo 8°, letra g) de la ley N° 19.886 –de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, dispone, entre otras hipótesis, que es posible recurrir a la modalidad de trato directo, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato directo o contratación directa o casos que señale el reglamento de esta ley.

4.- En este orden, en cuanto a la procedencia de la modalidad de trato directo, debe precisarse que el artículo 10, N° 7, letra m) del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda – que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, dispone que ese procedimiento procede cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de ese texto reglamentario.

5.- Por su parte, el N° 2) del artículo 105 de la indicada preceptiva, define la prestación de servicios personales especializados, como aquella que supone la preparación en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien



la provea o preste sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas.

6.- A su turno, los artículos 106 y 107 de la normativa en examen, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, disponen que la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

7.- Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que adicionalmente, el inciso tercero del citado artículo 107 exige, para la contratación por trato directo de servicios especializados, el cumplimiento de una serie de actos preliminares, los cuales deben acreditarse.

8.- Que, atendido lo expuesto, y previo examen del acto administrativo señalado en el punto 4 de los Vistos, así como sus antecedentes justificativos, no ha sido posible constatar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de procedencia de la causal de trato directo en comento, establecidas en la normativa precitada, particularmente los establecidos en los arts. 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley 19.886, concretamente, en cuanto a los motivos que lo justifican, la clasificación de la labor como especializada, las razones por las cuales el servicio respectivo no puede ser realizada por personal de la propia entidad, ni tampoco el cumplimiento de los actos preliminares establecidos en el art. 107 inc. 3 para este tipo de contratación, ni que estas actuaciones de procedimiento hubieren sido publicadas en el Sistema de Información.

9.- Que, sobre el particular, el art. 53 de la Ley 19.880, establece: *"Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto."*

10.- Conforme a lo expresado, y existiendo eventuales vicios de legalidad en la tramitación del procedimiento que aprueba contratación mediante trato directo y emisión de orden compra respecto al servicio denominado "Consultoría Diseño Edificio Consistorial, Comuna de Quillón.", es que conforme al art. 53 de la Ley 19.880 se procederá a iniciar un procedimiento de invalidación respecto a los actos administrativos correspondientes.

DECRETO:

1. **INICIESE PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN**, respecto al Decreto Alcaldicio N°1.493 de fecha 16 de marzo de 2023, que aprueba contratación mediante trato directo y emisión de orden compra respecto al servicio denominado "*Consultoría Diseño Edificio Consistorial, Comuna de Quillón*", y Orden de Compra 4366-26-SE23, conforme a los fundamentos y antecedentes antes expresados.



2. **DISPONGASE**, como medida provisional para para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer en el procedimiento de invalidación, y para la protección de los intereses implicados, la cancelación de la Orden de Compra 4366-26-SE23, sin perjuicio de la decisión final que se resuelva en el procedimiento.
3. **NOTIFÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio, adjuntando sus antecedentes, conforme a las reglas del art. 46 de la Ley 19.880, al proveedor denominado IPM CONSULTORA SPA, RUT N°77.175.225-K, domiciliado en Bello Horizonte N° 835, piso 3, oficina 301, torre dos, Rancagua, para que formule las alegaciones, defensas u observaciones que estime pertinentes por medios escritos. Cúmplase por la Dirección de Secretaría Comunal de Planificación.
4. Concédase para tales efectos el plazo de 8 días hábiles administrativos contados desde la notificación. Al décimo día contado desde la notificación, a las 11:00 horas, se realizará en dependencias de la Municipalidad, ubicada en calle 18 de Septiembre 250 de la comuna de Quillón, audiencia presencial donde podrá asistir el interesado para exponer las alegaciones, defensas u observaciones que estime pertinentes, si así lo estima.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/ESM/efh.

DISTRIBUCIÓN:

- PROVEEDOR
- SECLAN
- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECMU
- ARCHIVO JURÍDICA.